

Espacios polares¹

Introducción

En oportunidad de ocuparnos de la adquisición de territorios dejamos dicho que la adquisición de soberanía sobre ciertos espacios, como los espacios polares, no permite la aplicación de reglas comunes a otros espacios territoriales. También quedaron sintetizadas las características particulares de la Antártida en oportunidad de su tratamiento entre las cuestiones territoriales argentinas. A partir de ese conocimiento es que nos permitimos apoyarnos en esos datos para tratar de diferenciar esos espacios, de los espacios polares.

Para comenzar ubicaremos a los espacios polares en un planisferio que vemos en la figura 1:



Figura 1

Fuente: https://es.123rf.com/photo_58785150_siete-continentes-mapa-del-mundo-asia-%C3%81frica-am%C3%A9rica-del-norte-y-del-sur-en-la-ant%C3%A1rtida-europa-y-austral.html

Como un dato general vemos entonces que mientras el Ártico es mar congelado (figura 2), la Antártida (figura 3) aparentemente es un archipiélago unido por el hielo² (figura 4). Esas condiciones absolutamente diferentes entre uno y otro, sumadas a su ubicación respecto de los otros continentes, han motivado el establecimiento de regímenes totalmente diferenciados.

Curiosamente más conocido y de mayor importancia desde el punto de vista estratégico como es el Ártico, carece de un sistema jurídico más avanzado, como el creado para la Antártida en 1959.

¹ Este capítulo fue redactado por la Dra. Graciela R. Salas. Abogada. Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Catedrática de Derecho Internacional Público y de Derecho de la Integración. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Córdoba. Catedrática de Derecho Internacional Público. Universidad Blas Pascal.

² La denominación de ambos se vincula, ya desde la antigüedad, a pesar de no ser conocidos, de lo que da sobradas muestras la propia denominación: ártico, con origen en la expresión arctos, y por oposición antártico.

ESPACIOS POLARES
Dra. Graciela R. Salas

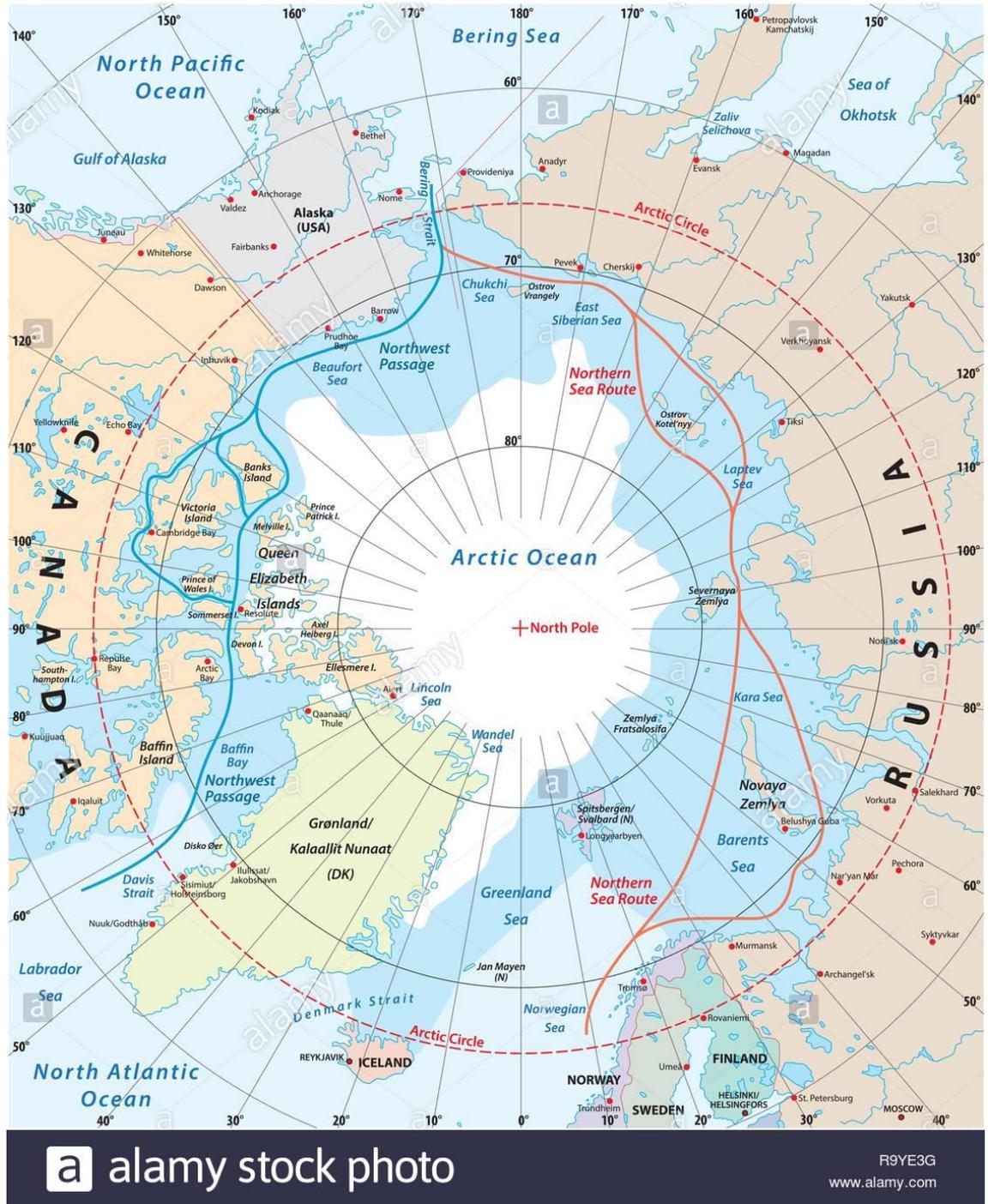


Figura 2

Fuente: <https://www.alamy.es/mapa-de-la-region-artica-el-pasaje-del-noroeste-y-la-ruta-del-mar-del-norte-image229870468.html>

ESPACIOS POLARES
Dra. Graciela R. Salas

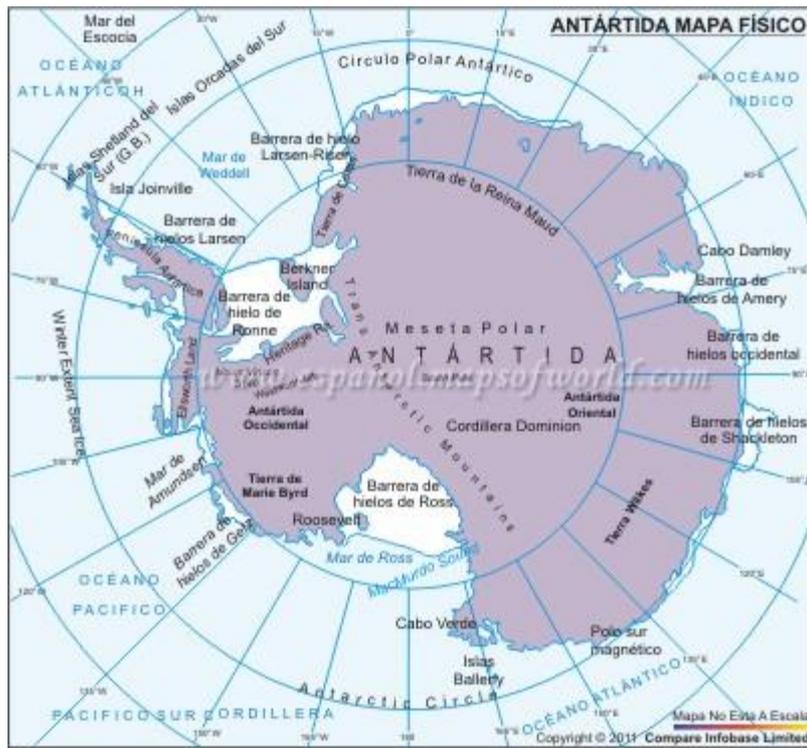


Figura 3

Fuente: <https://espanol.mapsofworld.com/continentes/antartida/mapa-fisico-de-antartida.html>

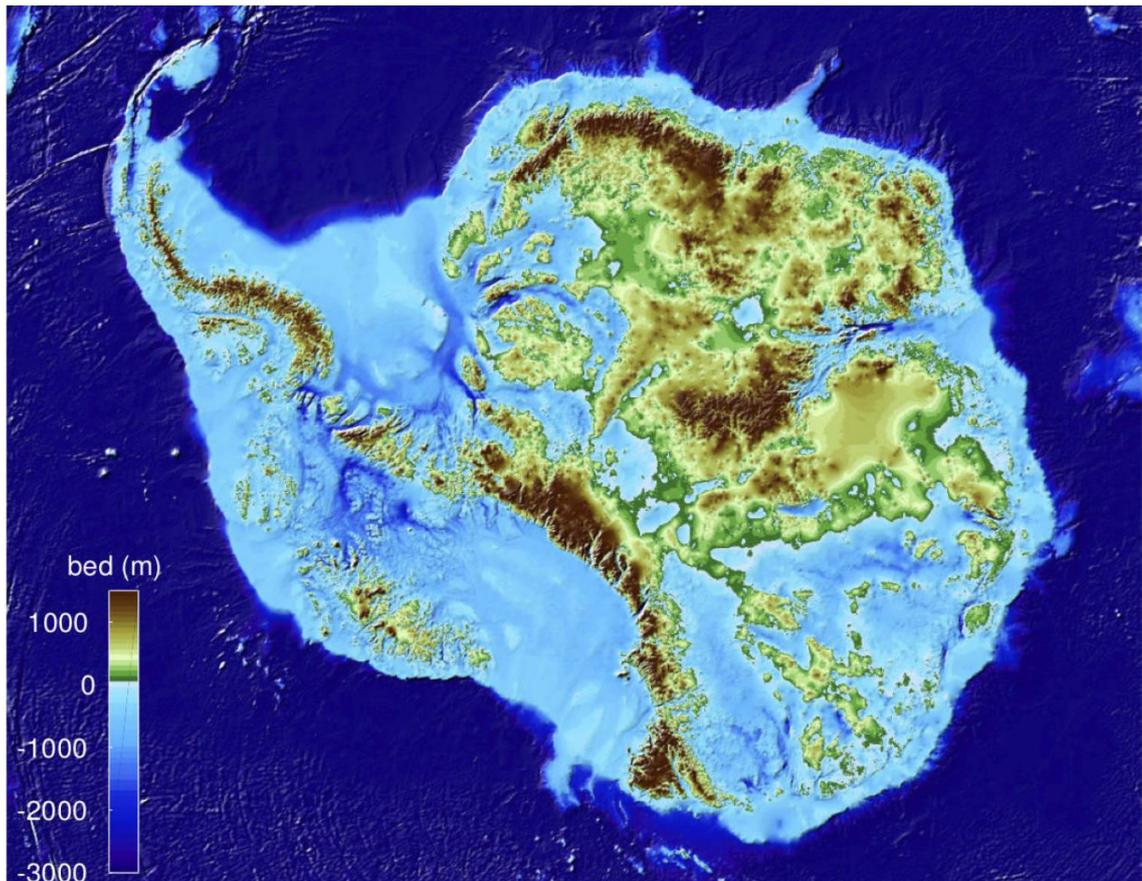


Figura 4

Fuente: <https://www.google.com/search?q=mapa%20antartida&tbm=isch&hl=es-419&tbs=rimg:CZRAvfjG0ZFZYSO6t57vz91NsgIGCgIIABAA&rlz=1C1PRFI enAR 796AR861&sa=X&ved=0CB4QuIBahcKEwjAgu75x6zyAhUAAAAAHQAAAAAQH Q&biw=1349&bih=657#imgrc=UvfyFmSveZe82M>

Asimismo en cuanto a antecedentes jurisprudenciales, al presente existe un único caso en el que un tribunal internacional debió expedirse respecto de la adquisición de derechos sobre un espacio polar como fue el caso sobre el [estatuto jurídico de Groenlandia Oriental](#), resuelto por la Corte Permanente de Justicia Internacional (1933)³.

Más allá de lo apuntado, es de reconocer la importancia tanto del Ártico como de la Antártida, desde el punto de vista jurídico – político, como así también desde el punto de vista ambiental. Es más, tal parece que actualmente el segundo va mostrando una marcada preeminencia sobre el primero, atento la influencia que ambos espacios ejercen preferentemente sobre los respectivos hemisferios.

Dicho esto, corresponde definir qué se entiende por espacios polares. En este punto existen dos teorías que intentan definirlos de manera que el concepto sea de aplicación en ambos espacios. Por un lado la formulada por René Dollot⁴ según el cual, los espacios o zonas polares son:

³ Más recientemente se planteó ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya el caso de [la Caza de ballenas en la Antártida \(Australia c/ Japón](#), con la intervención de Nueva Zelanda) en el que la demanda se planteó en aplicación de la [Convención Ballenera](#) y no sobre el Tratado Antártico u otros instrumentos internacionales vigentes en la región.

⁴ DOLLOT, RENÉ. *Recueil des Cours Le droit international des espaces polaires*. Tomo 2, año 1949.

“...las extensiones terrestres y marítimas comprendidas entre el Polo y los 66°33’ de latitud, límite de la extensión hacia el sur de las noches y los días de veinticuatro horas”

Esta corriente tiene a su favor la precisión que da la medición astronómica, en relación a la luz del día y la estación del año.

Otra teoría determina dichos espacios dentro del límite en el cual dejan de aparecer los hielos flotantes. Como puede observarse esta teoría carece de precisión en tanto la existencia de témpanos depende de la mayor o menor rigurosidad del invierno o la sucesión de veranos benignos que provocan un mayor desprendimiento de hielos, los que afectados por la mayor actividad marina pueden avanzar más hacia el trópico que en épocas más normales entre uno y otro parámetro.

Una tercera teoría, formulada por Robert Rudmose Brown⁵, coloca en esta situación a las tierras marcadas por la tundra. Como puede observarse, es aplicable al hemisferio norte, donde los continentes rodean al Océano Ártico, pero no a la Antártida donde el océano rodea a los espacios polares.

De allí que sea difícil extraer características generales a ambos tipos de espacios polares.

Por nuestra parte definimos a los espacios polares como:

“El ámbito geográfico abarcado entre el polo y el paralelo de 60° respectivo”

El límite es convencional, sin embargo, es el adoptado por el Tratado Antártico de 1959, precisamente por abarcar completamente al continente antártico, ya que el círculo polar antártico corta a la Península Antártica dejando territorios al norte de dicho paralelo. No ocurre así con el Ártico donde la diferencia está en que el círculo polar respectivo se ubica siempre sobre el territorio de los estados que se enfrentan territorialmente al Polo Norte.

La definición que proponemos habla del ámbito geográfico abarcando así no sólo al territorio terrestre sino a todos los espacios que están vinculados al mismo, es decir los espacios marítimos, las barreras de hielo, cualquiera sea su origen⁶ (terrestre o marítimo), islas flotantes⁷.

Como puede observarse, en estos conceptos va apareciendo la comparación con los medios de adquisición de soberanía territorial estudiados en el capítulo respectivo. Pero desde principios del siglo pasado se planteó la necesidad de delimitar los respectivos espacios polares, con vistas al sometimiento a la soberanía estatal.

Junto al concepto de espacios polares surgió la necesidad de delimitar sectores que pudieran fundamentar la adquisición soberanía territorial sobre ellos. Con ese objetivo, el canadiense Pascal Poirier formuló la teoría de los sectores (1907)⁸, en virtud de la cual cada Estado con litoral sobre el Océano Ártico, reclama para sí un triángulo esférico que, teniendo por lado ese litoral y como vértice el Polo Norte traza

⁵ Botánico y explorador escocés. Trabajó con W. Bruce en el Observatorio de la Isla Laurie de las Orcadas del Sur, previo al comienzo de las actividades argentinas en dicho archipiélago austral.

⁶ Las barreras de hielo pueden tener origen continental, es decir que pueden ser producto de los glaciares continentales, o marítimo, cuando están formadas por agua de mar congelada.

⁷ Definimos a las islas flotantes como “masa de hielo que deriva, siempre que permita una ocupación permanente”.

⁸ Esta teoría fue compartida y puesta en práctica posteriormente por otros estados como la Unión Soviética (1926).

los otros dos lados del triángulo prolongando los meridianos de sus puntos extremos, hasta el Polo Norte. Coincide con esta teoría la conocida como “de los sectores”, a los que G. Gide define como “*figura de un triángulo esférico que tiene por vértice un polo, por lados los meridianos, y por base una línea que puede ser de una costa o de una o varias paralelas*”.

Como puede observarse, esta teoría se apoya sobre bases exclusivamente geográficas, y de aplicación estrictamente al Polo Norte, en razón de que el concepto de proximidad es totalmente diferente al que podría presentarse en la Antártida, donde formalmente casi no existen costas que enfrenten a ese continente.

Otra teoría que se acerca en concepción a la anterior es la llamada “de los cuadrantes”, enunciada por el jurista chileno Pinochet de la Barra. Según esta posición la Antártida se divide en cuatro cuadrantes, entre los cuales el correspondiente al Océano Pacífico no ha sido objetivo de reivindicación alguna. Estos cuadrantes corresponderían a los respectivos continentes del hemisferio sur, y el Océano Pacífico, y entre ellos se distribuirían las correspondientes jurisdicciones.

Otra tesis también cercana es la de la *Defrontação*, formulada por la publicista brasileña Terezinha de Castro, para la cual le corresponderían territorios antárticos a aquellos Estados que proyecten su litoral continental sobre la Antártida.

La teoría del descubrimiento, como quedó dicho más arriba, es invocada por varios Estados, entre ellos Francia, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se lo atribuyen a nacionales suyos, mientras que otros Estados que efectuaron descubrimientos no formularon reclamación alguna. Cabe acotar aquí que el descubrimiento como título es considerado incompleto y no habilita para obtener una atribución de soberanía, posición esta ya reconocida en el caso Isla de Palmas⁹ por parte de un tribunal arbitral.

Otra posición se inclina hacia la adquisición de soberanía sobre los territorios antárticos a través del ejercicio de jurisdicción, en la que se inscribe la explotación de los recursos naturales, investigaciones científicas, actividades económicas. Esta sería la posición fijada en el caso sobre el ya citado caso estatuto jurídico de Groenlandia Oriental (1933).

Otras teorías como las de la “continuidad” o la de la “contigüidad” obedecen, la primera de ellas a un concepto físico y geográfico, muy cercano a los intereses económicos, y la segunda a un concepto de integridad territorial, teorías éstas que no han recibido mayor reconocimiento a nivel internacional, si bien tanto Argentina como Chile invocan en la nómina de títulos en los que apoyan sus respectivas reclamaciones.

Como puede observarse entonces, se trataría de una forma de adquisición de territorios, que intenta encajar en las formas tradicionales.

Finalmente, y cerrando esta introducción, debemos destacar que de las características propias del Ártico y de la Antártida se desprende la necesidad de una regulación particular a cada uno de ellos, que pasamos a estudiar sintéticamente.

El Ártico

A partir de la teoría de Poirier (1907) quedaban entonces incluidas en esos sectores árticos todas las tierras e islas, sin que en aquel momento se hiciera referencia a los espacios marítimos, a los que se les aplicaba ya en forma consuetudinaria el Derecho del Mar, y más recientemente la [Convención de Jamaica sobre el Derecho del Mar \(1982\)](#).

⁹ Fallo del Juez Max Huber.

En cuanto al ejercicio de la soberanía, la situación en general se fue regulando en base a tratados, otros sistemas diplomáticos y jurídicos y decisiones jurisdiccionales¹⁰. Así la Convención de 1825 estableció los límites entre EEUU y Canadá, la de 1867 fijó los límites entre EEUU y Rusia, sobre el estrecho de Behring, la Conferencia de París de 1920 resolvió sobre el espacio correspondiente a Noruega, y la ley de 1926 de la URSS se aplicó a su propio espacio sobre el Ártico¹¹.

Sin embargo, las propias características de estos espacios, sumadas a la importancia geopolítica y ambiental que van surgiendo en épocas más reciente, hicieron necesaria una reglamentación conjunta entre todos los estados de la región. Fue así que los ocho países árticos¹² firmaron la Estrategia para la protección del medio ambiente Antártico (1991). Posteriormente la Declaración de Ottawa (1996) dejó formalmente establecido el Consejo Ártico como un foro intergubernamental de alto nivel, con el objeto de fomentar la cooperación, coordinación e interacción de los estados árticos, dando participación a comunidades aborígenes y otros habitantes de esa región en asuntos de interés común. El Consejo se ocupa de los asuntos comunes del Ártico, en particular los temas relativos al desarrollo sustentable y a la protección del medio ambiente. Finalmente, mediante la Declaración de Ilulissat (2008), los estados árticos confirmaron que las actividades relacionadas con los espacios marítimos deben regularse según el régimen general del Derecho del Mar

En épocas más recientes parece ser que este Consejo avanza hacia la constitución de una organización internacional, por la importancia que fue adquiriendo en la zona.

La Antártida

El interés de los juristas por la Antártida es bastante reciente, lo que se explica esencialmente por el hecho que, entre los siglos XV y XIX existían vastos territorios *res nullius* que atraían la atención de las potencias colonizadoras y que la doctrina se interesaba entonces, y en consecuencia, en los modos de adquisición de la soberanía territorial. Sin que hubiera certeza sobre la existencia del continente antártico hasta comienzos del Siglo XIX.

Luego de que los principales continentes fueron conquistados, ciertos Estados, confrontados a la necesidad de encontrar nuevos recursos naturales, orientaron sus miradas hacia las zonas glaciales australes y emprendieron numerosas expediciones, con objetivos no solo económicos, sino también políticos, científicos y estratégicos. El interés que manifestaron no se tradujo necesariamente en reivindicaciones de soberanía sobre ese extenso territorio desconocido, lo que llevaría, en un plano político y jurídico, a tomas de posiciones contradictorias que se encuentran en el origen del contencioso territorial contemporáneo.

¹⁰ TRAVIESO, JUAN ANTONIO. La noción de soberanía en los sectores polares. Antártida y espacio exterior. En CONSEJO ARGENTINO PARA LA RELACIONES INTERNACIONALES. Autores varios. La soberanía en las relaciones internacionales. Perspectiva Histórico - Jurídica. Seminario Permanente sobre la Cuestión Malvinas. III. Servicio de Hidrografía Naval. Artes Gráficas. Buenos Aires. 1994

¹¹ También se produjeron cuestionamientos internos que debieron ser resueltos por magistrados internos, como el caso Escamilla (Canadá), una cuestión de derecho penal en el Ártico, o el caso Martin John Beattie y otros c/ EEUU sobre responsabilidad del Estado por un accidente aéreo ocurrido en el continente antártico.

¹² Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Rusia, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Antecedentes

Sin lugar a dudas, la historia del continente antártico es bastante reciente. Los primeros datos sobre su existencia comienzan inmediatamente después del descubrimiento de América. En efecto, algunos autores citan a la expedición de Américo Vespucio (1501) como la primera de las posibles aproximaciones a la Antártida, aunque según el E. J. Fitte alcanzó los 52° de latitud sur, es decir que es imposible que haya encontrado territorios a esa latitud.

Sin embargo el capitán Laurio H. Destéfani sostiene que pudo haber descubierto las Islas Georgias del Sur. Otros autores colocan en esa posición a la expedición de Fernando de Magallanes (1520). De todos modos, luego de esta etapa de descubrimientos, se abrió un paréntesis hasta fines del Siglo XVI, en que el británico Francis Drake alcanzó los 57° de latitud sur. Siguió una sucesión de navegantes holandeses como Dirk Gherritz (1599), Jacobo Mahú o aún el portugués Pedro Fernández de Quirós (1605), quien creyó haber descubierto este continente cuando alcanzó las Nuevas Hébridas, que se incorporaron a la corona española. Por su parte la expedición francesa de Bouvet, navegó en 1738 a lo largo de los campos de hielo y por primera vez divisó un témpano tabular, clásico del antártico. Posteriormente (1756) la nave española “León” llevó noticias sobre una tierra descubierta a los 55° de latitud sur, al sur del Cabo de Hornos.

Hay quienes afirman que también avistó la Isla San Pedro, nombre originario de las Georgias del Sur. Algunos años después (1762) la nave “Aurora” de la misma nacionalidad, descubrió las islas Cormorán a los 55° de latitud sur. Esta expedición junto a la de los franceses Marión Dufresne y José de Kerguelen cerraron la etapa de la navegación a la aventura. Sucedió a esta etapa la de los viajes expresamente destacados para descubrir o descartar la existencia de lo que se llamaba “terra australis incognita”.

En ella se perfila con caracteres propios la figura de James Cook quien circundó la Antártida entre 1768 y 1775. Este admirable navegante inglés intentó en varias oportunidades el acercamiento a la Antártida, sin lograrlo. En su derrota descubrió las islas Sandwich del Sur, bautizadas así en honor del lord del Almirantazgo del mismo nombre. En sus propias palabras asombra la exactitud de sus deducciones:

“... Es verdad, no obstante, que la mayor parte del continente meridional (suponiendo que exista) debe estar dentro del círculo polar, donde el mar está tan cubierto de hielo que la tierra resulta inabordable. El riesgo que se corre al explorar una costa en estos mares de hielo desconocidos es tan grande, que me arriesgo a decir que nadie se atreverá a llegar más lejos que yo y a afirmar que las tierras que se puedan encontrar al Sur nunca serán exploradas...”

“...No negaré que pueda haber un continente o una gran extensión de tierra cerca del Polo, por el contrario, mi opinión es que existe y muy probable que hayamos visto parte de ella...”

“...Estoy persuadido de que esta tierra meridional debe estar situada o extenderse mucho más hacia el Norte en la zona opuesta, o sea en los océanos Atlántico meridional y de las Indias...”

Concluye con palabras de desesperanza:

“... Si algún navegante tuviera decisión y perseverancia para esclarecer este punto avanzando más que yo, no le envidiaría el honor del descubrimiento, y aun me atrevería a decir que el mundo no se beneficiaría con ello”¹³.

¹³ Cook, James, “Viaje al Polo Sur y alrededor del Mundo”. Ver al respecto nuestro trabajo “Breve Historia de la Antártida”. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Año XLV: 273-298. Enero-diciembre de 1981.

Es importante destacar la importancia que la mayoría de los autores atribuye al descubrimiento de las islas Shetland del Sur, en razón de su ubicación inmediatamente al Nor-Oeste de la Península Antártica.

Comenzaría entonces la etapa que llamamos argentina, y que se inicia con el Siglo XIX. Podríamos decir sin mayor riesgo de equivocarnos, que se trata esta de una etapa marcada por los intereses económicos, razón por la cual las primeras expediciones de foceros argentinos, con matrícula de Buenos Aires, mantuvieron en secreto los sitios a los que concurrían habitualmente en búsqueda de sus presas.

También cabe reflexionar sobre las relaciones existentes entre esta cuestión y la de Malvinas, de la que ya nos hemos ocupado anteriormente. En efecto, siendo esas Islas un punto de apoyo necesario en tierra firme para el paso entre el Atlántico y el Pacífico a través del Pasaje de Drake, el descubrimiento de las Shetland del Sur se relaciona directamente con ellas. Podríamos comenzar esta parte de nuestra síntesis histórica en 1817 ó 1818, momento en el que se encontraron en las Malvinas la tripulación del “*Spiritu Santo*”¹⁴ y el “*San Juan Nepomuceno*” con registro en Malvinas, entonces bajo soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y la tripulación del “*Hersilia*”¹⁵. Esta última, al decir de los hombres de mar “le siguió la estela” al primero de ellos y arribó a las Islas Shetland del Sur cuando ya las tripulaciones de ambos foceros argentinos cargaban con las últimas piezas que acababan de cazar.

Este hecho abrió las puertas a la Antártida, de ahí que podamos sostener, sin riesgo de equivocación alguna, que el descubrimiento del continente helado le correspondió a esos foceros que no solo la avistaron, sino que desembarcaron, y fijaron con precisión en las respectivas cartas náuticas el lugar al que concurrían habitualmente para cumplir con sus actividades habituales.

En 1819 fue enviado por el Zar de Rusia¹⁶ el Barón Fabián Amado de Bellinghausen, quien descubrió la isla Pedro I y la Tierra de Alejandro I, esta última dentro del sector antártico argentino. En el mismo año se cree que arribó a la misma región el navegante inglés William Smith, quien según muchos autores hacía la derrota desde y hacia el puerto de Valparaíso en Chile, extendiendo cada vez más al Sur su paso por el Pasaje de Drake en un intento de descubrir el continente en las condiciones que ya lo había intentado James Cook. En 1822 navegó la zona otro británico el navegante James Weddell, en honor del cual se bautizó el mar que lleva su nombre, al Este de la Península Antártica¹⁷. Algunos autores lo consideran también descubridor de la Antártida, ya que fijó la ubicación de las Shetland en cartas náuticas, región navegada en la misma época por su connacional Jorge Powel y nuevamente el norteamericano Nathaniel Brown Palmer, esta vez a bordo del “*James Monroe*”. La latitud alcanzada por Weddell sólo pudo ser reeditada posteriormente por las expediciones de Filchner (1912), Shackleton (1915) y Ogara (1955). Por otra parte las actividades de los cazadores de ballenas en las proximidades de las Shetland del Sur fue importantísima para el conocimiento de la región.

Si bien sobre finales del Siglo XIX se llevaron a cabo expediciones científicas al continente helado, fue recién cuando los hombres de ciencia se convencieron que debían

¹⁴ Su capitán Carl Oliver Tidblom, sueco radicado en el Río de la Plata.

¹⁵ Registrado en Estados Unidos, capitán Nathaniel Brown Palmer.

¹⁶ Alejandro I.

¹⁷ En la oportunidad batió el récord de James Cook ya que por las condiciones del hielo pudo alcanzar los 74°15' de latitud sur.

conocer mejor las tierras polares australes para comprender mejor la formación del Universo, que comenzó la etapa de las investigaciones científicas.

En 1901 la expedición sueca conducida por el Dr. Otto Nordenskjöld llegó a la zona del mar de Weddell a bordo del “Antartic”, capitaneada por C.A. Larsen. Luego de dos años en el hielo a causa de la imposibilidad de relevamiento por parte del buque de la expedición, los científicos fueron rescatados finalmente por el Capitán Irizar, al mando de la Corbeta Uruguay de matrícula argentina (1903). Este hecho marca uno de los títulos en virtud de los cuales nuestro país reclama su sector en la Antártida, ya que implica el ejercicio de la jurisdicción en una región recibida de España a título de sucesión de Estados.

En 1903 el escocés W. Bruce instaló un observatorio en el archipiélago de las Orcadas del Sur, en el que realizó importantes investigaciones durante ese invierno. Al año siguiente se dirigió a Buenos Aires, en la búsqueda de apoyo para la continuación de sus tareas. La República Argentina adquirió ese observatorio y a partir del año 1904 científicos y técnicos de nuestro país estuvieron presentes en estas islas, sumando así un nuevo título sobre nuestro sector antártico: la ocupación permanente. Fue en este mismo lugar que se realizó la primera transmisión radial desde el antártico en el año 1927.

En 1908 y 1917 Gran Bretaña fijó en sendas cartas patente la llamada Dependencia de las Islas Falkland (Malvinas), a las que hacemos referencia en el capítulo relacionado con nuestras Islas Malvinas. Estas cartas patente generaron un conflicto con nuestro país, como quedó dicho. Solo cabe remarcar al respecto que los laterales del sector establecido como límite Este y Oeste respectivamente se esgrimen en la actualidad como límites del sector reclamado por ese país, con vértice en el Polo Sur, quedando así vinculadas las dos cuestiones territoriales pendientes de solución definitiva para nuestro país.

Se abrió luego una etapa de aventura, en la que el 14 de diciembre de 1911 el noruego [Roald Amundsen](#) alcanzó finalmente el Polo Sur, triunfando en la carrera que había emprendido frente al británico [Robert Scott](#). Este admirable antártico alcanzó el mismo punto el 18 de enero de 1912 aunque falleció junto a toda su dotación en el viaje de regreso.

Durante el desarrollo de la primera Guerra Mundial, como era de suponer, las potencias europeas estuvieron ausentes de la región, no así nuestro país, ya que se continuó con el relevamiento de dotaciones en el observatorio de Orcadas, como así también en las operaciones de rescate, siempre con la inestimable bravura de la Corbeta Uruguay y su capitán Irizar¹⁸.

Se sucedió luego el ciclo de las grandes expediciones. En esta etapa encontramos a las expediciones de los norteamericanos Richard Evelyn Byrd en dos oportunidades que fundó “Little América” en el Polo Sur (1929), Lincoln Ellsworth, o el británico John Rymill (1934-1937).

Ante el estallido de la segunda Guerra Mundial nuevamente las grandes potencias centraron su atención en el hemisferio norte. Sin embargo, Argentina debió intensificar el patrullaje de la región ante el intento de los beligerantes de instalar reservas de combustible en la región¹⁹. Durante ese conflicto se creó en nuestro país la [Comisión Nacional del Antártico](#) (1940), hecho al que sucedió la creación de diversas bases

¹⁸ Actualmente nuestro rompehielos lleva el nombre de Almirante Irizar en su honor. La Corbeta Uruguay en 1874 había integrado la Escuadra Sarmiento y posteriormente había sido sede de la Escuela Naval Militar

¹⁹ En esta etapa, ya la vieja Corbeta Uruguay había sido reemplazada en sus tareas por el transporte 1° de Mayo.

antárticas argentinas, comenzando por el [Destacamento Naval Melchior](#) en el archipiélago del mismo nombre (1947). Concluido el enfrentamiento bélico, se reiniciaron las actividades por parte de los países europeos, creándose organismos especializados en diferentes países²⁰. Con el establecimiento de bases permanentes por parte de los australianos en 1947 y 1954 en las Islas Heard y Macquarie y en la Tierra de Mc. Robertson respectivamente, arribamos a la celebración del Año Geofísico Internacional, de capital importancia para este continente.

Para un estudio específico de la historia antártica argentina nos permitimos sugerir nuestro trabajo Breve Historia de la Antártida²¹.

Las reclamaciones territoriales

El sector reclamado por la República Argentina a partir de 1957 abarca desde los 25° y los 74 ° de Longitud Oeste, puntos éstos marcados por los extremos del territorio nacional²², siempre con límite norte en el paralelo de 60° de Latitud Sur, coincidiendo así con el límite del Tratado Antártico. Por su parte la República de Chile desde 1940 reclama el sector ubicado entre los 53° y los 90° de Longitud Oeste²³. En este caso la reclamación no tiene límite norte. En el caso de la reclamación de Gran Bretaña, la misma quedó establecida en las Dependencias de las Islas Malvinas y fijada entre los meridianos de los 20° y los 80° de Longitud Oeste, en las condiciones establecidas por las Cartas Patentes de 1908 y 1917 que citamos en relación al tema Malvinas²⁴. Como puede observarse, estas tres reclamaciones se superponen.

El Tratado Antártico de 1959

En 1940 nuestro país había dirigido ya una nota al gobierno chileno en la que sostenía que:

“El gobierno argentino considera que la situación creada por las atribuciones unilaterales de sectores efectuadas por diversos Estados, ... no puede recibir solución internacional satisfactoria más que por la reunión de una conferencia de Estados interesados y su acuerdo sobre la base de sus justos derechos y títulos”,

Y en 1948 nuestro gobierno reiteró esta propuesta ante la sucesión de incidentes con el Reino Unido de Gran Bretaña.

En el mismo año EEUU. Convocó a los países reclamantes de soberanía territorial a buscar la forma de resolver esos reclamos, a menudo superpuestas como en el caso de Argentina con Chile (parcialmente) o con Gran Bretaña (totalmente), y librarla a investigaciones y estudios científicos.

²⁰ Tal el caso del Falkland Islands Dependencies Survey de Inglaterra, Expeditions Polaires Francaises, etc.

²¹ SALAS, GRACIELA R. *Breve historia de la Antártida*. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Año XLV: 173-298. Enero- diciembre de 1981.

²² El primero de ellos el meridiano de las islas Sandwich del Sur y hacia el Oeste y el segundo corresponde al lago Buenos Aires en nuestra Provincia de Santa Cruz.

²³ Corresponde el primero de ellos al límite del Tratado de Tordesillas que hacen coincidir con los límites occidentales de la Antártida Sudamericana y también de la Zona de Seguridad Americana fijada por el art. 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947.

²⁴ Al Sur de los 50° de Latitud Sur, con una inflexión que deja a salvo los intereses argentinos y chilenos en la Patagonia y sobre todo en la Isla Grande de Tierra del Fuego, luego de las reclamaciones respectivas.

Los países actualmente reclamantes de soberanía territorial son: Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (figura 5).

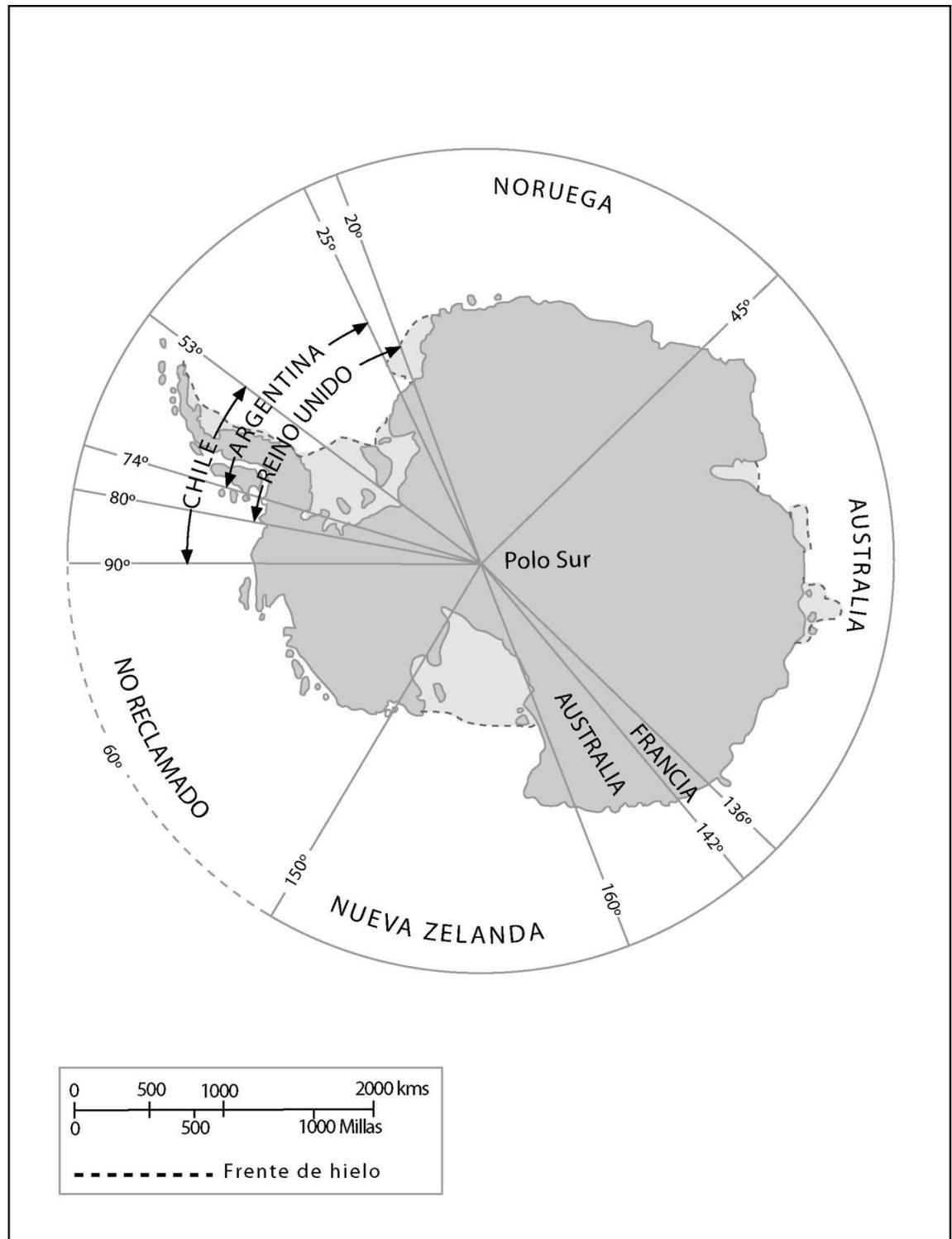


Figura 5

Fuente: <https://cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/dna/divulgacion/tratado-antartico>

Entre 1957 y 1958 se llevó a cabo el Año Geofísico Internacional, oportunidad en que muchos Estados participaron de actividades de investigación en todo el mundo,

entre ellos la Antártida. Este acontecimiento fue la ocasión de establecer ciertos principios como el de la libertad de investigación científica y la cooperación en tales actividades, como así también reglas de conducta, que serían recogidos posteriormente en el Tratado Antártico.

En 1958, la necesidad de reglamentar las actividades de los Estados en la Antártida impulsó a los EEUU a favorecer la organización de una conferencia con el objeto de elaborar un instrumento que pudiera servir de marco a las actividades en el continente helado. Fue así que se convocó la Conferencia de Washington en la que se firmó el [Tratado Antártico](#)²⁵.

La región en la que se aplica este Tratado se ubica al Sur del paralelo de los 60° de Latitud Sur (art. 6), paralelo éste que pasa por las Islas Orcadas del Sur y que rodea totalmente al continente. Como puede observarse, entonces, es una línea convencional, distinta del Círculo Polar Antártico que se encuentra en el paralelo de los 66° 33' de Latitud Sur.

Las partes originarias fueron Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Unión Sudafricana, como miembros consultivos, es decir como miembros plenos del Tratado, a los que posteriormente se agregaron otros estados (art. 13, par. 1), como [partes consultivas y no consultivas e instituciones observadoras](#).

Para acceder a la categoría de miembro consultivo es necesario que el Estado demuestre su interés en realizar actividades sustanciales de investigación científica como el establecimiento de una base o el envío de una expedición científica. El procedimiento de acceso a esta categoría fue reglamentado luego de la primera reunión consultiva especial celebrada en Londres en 1977.

En cuanto a los principios básicos sobre los que se apoya el Tratado, podemos ver en su preámbulo que tiene como objetivo reforzar la cooperación internacional con el objeto de garantizar la libertad de investigación científica en la Antártida y la utilización de la región con fines exclusivamente pacíficos, para cumplir así con las intenciones y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Para alcanzar el primer objetivo, como había sido definido a partir del Año Geofísico Internacional, los Estados Parte se comprometieron a asegurar en la Antártida el intercambio de datos relativos a los programas científicos, intercambio de personal científico entre expediciones y bases, como así también el intercambio de observaciones y de resultados científicos, estimulando la cooperación en las relaciones de trabajo con las instituciones especializadas de Naciones Unidas y las otras organizaciones internacionales para las que Antártida ofrezca un interés científico y técnico.

Para alcanzar el segundo objetivo, el Tratado institucionalizó la desmilitarización y la desnuclearización de la Antártida (art. 1.1). Desde las primeras décadas del Siglo XX muchos Estados habían instalado bases ocupadas por personal militar empleado en tareas y actividades exclusivamente científicas. Sin embargo, y ante el cariz que habían tomado las relaciones entre las diferentes bases al momento de la convocatoria a la Conferencia de Washington, y especialmente la existencia de proyectos de utilización del continente antártico como depósito de desechos nucleares, en el art. 5 del Tratado se prohíben estas actividades y prevé asimismo la aplicación a la región de todo acuerdo que tenga los mismos fines y en el que participen todas las Partes Contratantes.

²⁵ Firmado en la ciudad de Washington en 1959 y que entrara en vigor en 1961. Fue ratificado por la República Argentina mediante la [Ley N° 15.802](#) publicada por el Boletín Oficial del 16 de mayo de 1961, sin reservas.

En cuanto a las reclamaciones territoriales, debemos reconocer que es ésta una de las cuestiones más delicadas que debió abordar la conferencia de Washington. La solución que prevaleció fue el mantenimiento del statu quo, es decir el congelamiento de las reclamaciones. Según el art. 4 del Tratado, la adhesión al mismo no podrá ser interpretada como un abandono total o parcial de los derechos de soberanía territorial ni una base para reclamaciones futuras. La forma adoptada para este congelamiento, influyó sobre el problema de la competencia personal de los Estados en la Antártida. A partir de esta toma de posición, cada Estado ejerce una competencia exclusiva sobre todo el personal que envíe a cumplir funciones en el continente y durante el período en que las desarrollen. Como es dable observar, el sistema ²⁶ deja abierta la posibilidad de que se planteen nuevas situaciones no previstas. Entre estas cuestiones apareció el problema planteado por el desplazamiento al continente de grupos de turistas.

Respecto de las reclamaciones territoriales se plantea aún hoy un interesante debate. En efecto, diversos autores han intentado aplicar a este continente las reglas clásicas que rigen la adquisición de soberanía sobre territorios *res nullius*, ya utilizadas en la ocupación de otros territorios en los continentes de más reciente colonización, o cabría formular al respecto nuevas reglas, o, en fin, que los espacios polares no estaban en condiciones de ser ocupados conforme al Derecho Internacional. Podríamos decir que verdaderos ríos de tinta corrieron al respecto. Por otra parte, ya desde 1948 EEUU había manifestado su interés por la internacionalización de la Antártida bajo un sistema de tutela, y otros Estados fueron más allá intentando su internacionalización. Estas últimas posiciones tienden a considerar la Antártida como una dependencia del dominio público internacional, pasando a veces por la tutela delegada, a veces por el condominio. Estas posiciones no son en materia alguna recientes, ya que desde las primeras décadas del Siglo XX importantes internacionalistas de inclinaban a favor de esta posibilidad²⁷.

El cumplimiento de los objetivos del Tratado está asegurado por un sistema de control individual y por las reuniones consultivas de las Partes Contratantes. Para que sea más fácil conocer las actividades de las Partes, el Tratado les impone la obligación de dar notificación previa a las otras Partes de todas las expediciones que se dirijan a la Antártida en las que participen sus navíos o nacionales, de la existencia de estaciones ocupadas por sus nacionales y de su intención de hacer ingresar en la Antártida, con fines exclusivamente científicos o de investigación, personal o material militar. Conforme a lo establecido en este mismo artículo, la obligación de información se extiende también a las actividades similares ejecutadas desde su entrada en vigor. Los informes redactados por sus observadores deben transmitirse a los representantes de las Partes en oportunidad de las reuniones consultivas. Para asegurar el respeto de estos principios e intenciones, las Partes asumieron también la obligación de impedir la realización en ese continente de actividades contrarias a esos principios. Ello implica que las Partes se arrogan un derecho de policía que le permite controlar las actividades de terceros Estados. Esta disposición se encuentra en la base de diferentes

²⁶ El llamado sistema antártico parte de la firma del Tratado Antártico, las medidas en vigor adoptadas en las reuniones consultivas, instrumentos internacionales en vigor como la [Convención de Canberra sobre Recursos Vivos Marinos Antárticos \(1980\)](#), la [Convención para la protección de las focas antárticas](#), el [Protocolo de Madrid](#), entre otros.

²⁷ En 1956 la India fijó una posición a favor de la internacionalización en los términos siguientes: “sería bueno y oportuno que todas las naciones acuerden proclamar que esta región será totalmente utilizada para fines pacíficos

teorías relacionadas con la oponibilidad del Tratado a estos últimos, lo que lleva a plantearlas desde la óptica de lo establecido por el art. 34 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.

Para algunos autores, el régimen jurídico tiene una validez *erga omnes*, sea porque a partir de un consentimiento casi generalizado ha dado nacimiento a una costumbre internacional, sea porque, tratándose de un estatuto territorial, es oponible a todos. Sin embargo, otros autores discuten esta posición, ya que observan que puede darse una colisión entre las normas establecidas por este Tratado y aquellas que surgieron posteriormente en lo que llamamos el sistema antártico, con las actividades de los Estados no parte.

Una característica particular de este sistema es el de la dinámica creada al comprometerse las Partes a reunirse periódicamente a fin de consultarse sobre cuestiones de interés común en cuestiones relacionadas con la Antártida y para elaborar recomendaciones tendentes a asegurar el respeto de los objetivos del Tratado, reuniones de las que participan tanto los miembros originarios cuanto los no originarios. El sistema a que hacemos referencia en el párrafo anterior está constituido por las recomendaciones que se han adoptado en las diferentes Reuniones Consultivas, de las que surgieron también los proyectos de convenciones que llevaron a la protección de diversas especies en el continente. Asimismo se llevaron a cabo reuniones extraordinarias de las que surgieron convenciones específicas y de una importancia capital para el funcionamiento del sistema²⁸. Estos mecanismos han permitido una adaptación permanente a los nuevos requerimientos planteados por el cambio de circunstancias operado a nivel mundial y que podrían afectar al funcionamiento de este esquema.

A estas reuniones se agrega la importantísima actividad cumplida por el Scientific Committee on Antarctic Research (SCAR) en materia de investigación científica. Este Comité fue creado en 1958 como organismo no gubernamental, tiene su sede en Londres y su objetivo principal es la realización de estudios científicos y de asesorar a las Partes en el Tratado en tales materias.

Como decíamos en el capítulo correspondiente a la Antártida como una de las cuestiones territoriales argentinas pendiente, más recientemente se creó la [Secretaría del Tratado Antártico](#) (2004), con sede en Buenos Aires entre cuyos objetivos se encuentran:

- brindar apoyo para las [Reuniones Consultivas del Tratado Antártico](#) (RCTA), que se celebran anualmente, y para la reunión del [Comité para la Protección del Medio Ambiente](#) (CPA);
- facilitar el intercambio de información entre las Partes requerido en el Tratado y el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente;
- compilar, almacenar, archivar y facilitar los documentos de la RCTA;
- y suministrar y difundir información sobre el sistema del TA y las actividades en la Antártida.

En cuanto a la solución de controversias que pudieran plantearse en la interpretación o en la aplicación del Tratado, las Partes se han obligado a resolverlas por

²⁸ Estas recomendaciones y convenciones incluyen cuestiones relacionadas con la fauna y la flora, focas, pesca, telecomunicaciones, monumentos históricos, turismo, recursos minerales, recursos vivos, áreas especialmente protegidas, entre otras. Entre las Convenciones cabe mencionar la Convención para la protección de las focas firmada en Londres en 1972, la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos firmada en Canberra en 1980, o aún el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, también llamado Protocolo de Madrid.

cualquier medio pacífico a su elección, incluyendo la Corte Internacional de Justicia siempre que se cuente con el asentimiento de todas las Partes, es decir, en cumplimiento de lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas y por el [Estatuto del alto tribunal](#) (art. 11). La vigencia del Tratado Antártico no ha sido limitada en el tiempo. Existe sin embargo una serie de posibilidades respecto de su modificación, lo que hasta el momento no se ha producido (art. 12).

Luego de la firma y entrada en vigencia del TA, las cuestiones relacionadas con las reclamaciones territoriales y especialmente las defensivas, lentamente pasaron a un segundo plano, detrás de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. Estas últimas cuestiones no fueron regladas en forma expresa por el Tratado de 1959, salvo en el art. 9, pár. 1 f) respecto de los recursos vivos. En consecuencia, se hizo necesaria posteriormente la adopción de diversos instrumentos que ya hemos citado más arriba. En 1972 se suscribió la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, iniciando así la tarea de complementación del Tratado Antártico en aquellas áreas que no fue posible hacerlo en ocasión de la firma de este último²⁹.

En el caso de los recursos vivos marinos antárticos cabe acotar que se trata de todos los recursos vivos antárticos, ya que todas las especies antárticas dependen directa o indirectamente del mar. Por otra parte, la relación existente entre estos recursos y sus similares de todos los océanos del hemisferio sur, motivó la firma de la [Convención de Canberra para la Protección de los Recursos Vivos Marinos Antárticos](#) (1980)³⁰, de allí que el objetivo fundamental de esta Convención sea la cooperación para la conservación del medio marino y al protección del ecosistema antártico. A diferencia de lo establecido por el art. 6 del Tratado Antártico, la zona en la que se aplica esta Convención se ubica en la convergencia antártica (figura 6), en razón de que, tratándose de especies vivas, las condiciones físicas y químicas de las aguas que la conforman influyen sobre ese ecosistema³¹ que en ocasiones supera largamente el límite establecido en el tratado de 1959 (figura 7).

²⁹ Fue ratificado por parte de la República Argentina mediante la Ley 21.676 del año 1977. ³⁰ Ratificada por nuestro país por Ley N° 22.584 publicada por el Boletín Oficial del 14 de mayo de 1982, con una declaración relacionada con la aplicación de esta Convención en la convergencia antártica que se acerca a nuestras Islas Malvinas, respecto de las cuales Argentina mantiene una reclamación de restitución de soberanía contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

³⁰ Ratificada por nuestro país por Ley N° 22.584 publicada por el Boletín Oficial del 14 de mayo de 1982, con una declaración relacionada con la aplicación de esta Convención en la convergencia antártica que se acerca a nuestras Islas Malvinas, respecto de las cuales Argentina mantiene una reclamación de restitución de soberanía contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

³¹ La convergencia antártica queda fijada en el art. 1. 4. De la citada Convención.

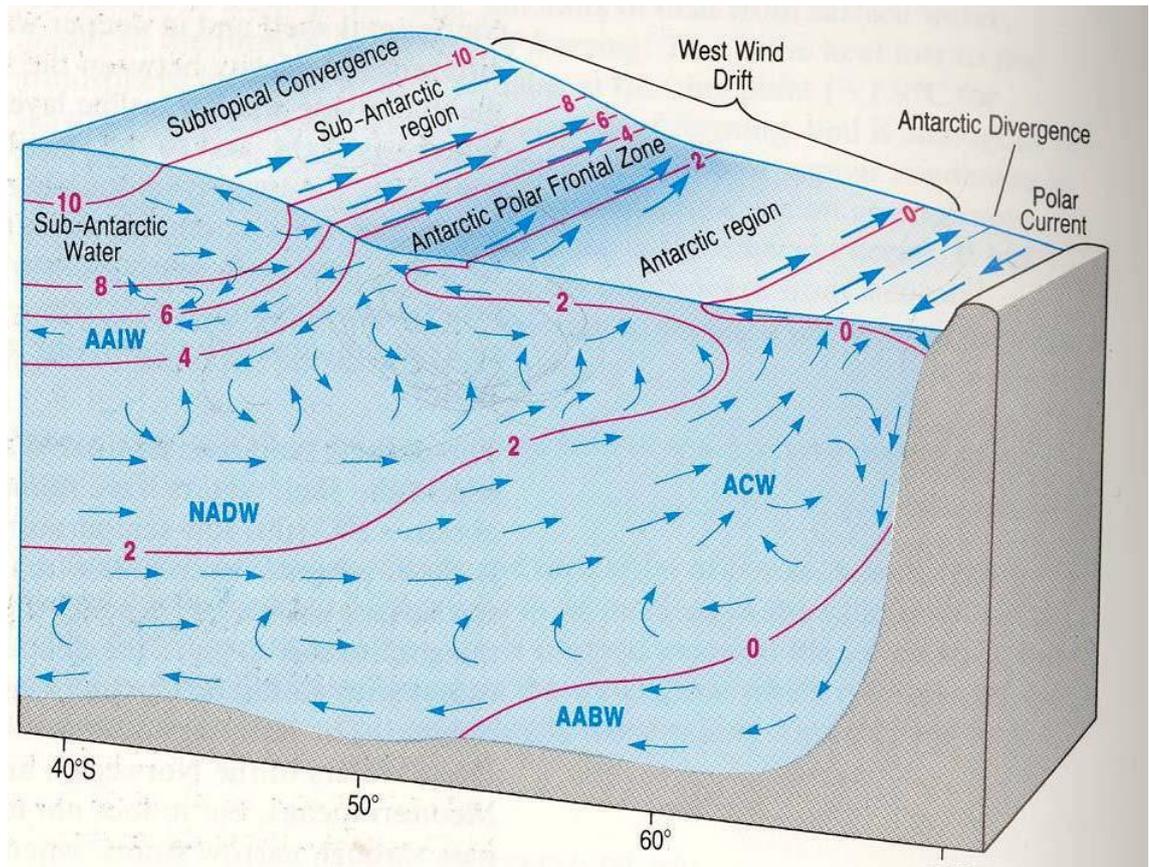


Figura 6

Fuente:

https://www.google.com/search?rlz=1C1PRFI_enAR796AR861&source=univ&tbm=isch&q=convergencia+ant%C3%A1rtica+esquema&sa=X&ved=2ahUKEwjuwdCzlK3yAhVAq5UCHVa2B-QQ7Al6BAgEEA8&biw=1366&bih=657#imgrc=nkNW74eroPbu8M&imgdii=libfk2_jvQ-aWM



Figura 7

Fuente: <https://www.educ.ar/recursos/fullscreen/show/26970>

Son miembros de esta Convención los miembros del Tratado Antártico, y pueden adherir a la misma aquellos Estados interesados en la realización de actividades de investigación o de captura de recursos vivos marinos como así también las organizaciones de integración económica regional en las condiciones establecidas en su art. 29. En este punto cabe tener presente que varios de los Estados Parte del Tratado Antártico son miembros actualmente de la Comunidad Europea, del mismo modo que en el caso de la Comunidad Andina de Naciones. De todos modos, quienes adhieran a la Convención sin ser parte en el Tratado Antártico, asumen algunas de las obligaciones que emanan del mismo, como es la desmilitarización y la desnuclearización de la Antártida. Asimismo reconocen la responsabilidad asumida por las Partes consultivas en la protección y la conservación del medio ambiente en la zona de aplicación del tratado y de respetar las medidas y recomendaciones sobre conservación de especies antárticas emanadas del sistema antártico. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención se crearon una Comisión y un Comité Científico. La primera tiene por objetivo facilitar los estudios sobre los recursos marinos vivos y el ecosistema marino antártico, adoptar medidas de conservación y revisarlas, y de poner en funcionamiento el sistema de observación y de control que creó la Convención. Por su parte el Comité es un verdadero órgano consultivo de la Comisión respecto de la recolección, estudio e intercambio de informaciones sobre los recursos vivos marinos.

Se prevé asimismo un sistema de observación y de control cuyo funcionamiento está en manos de la Comisión que implica el ejercicio de procedimientos de visita de buques y de inspección por parte de observadores e inspectores designados por la comisión, como así también la persecución y sanción que pueden adoptarse contra el Estado de bandera del buque que cometa la infracción. Este sistema de observación y control se extiende también a las actividades de investigación científica, lo que acerca a

este instrumento a lo estatuido por el Tratado Antártico. Algo similar ocurre con la solución de controversias.

En cuanto a los recursos minerales, podemos decir que la prospección, la explotación y la preservación de los recursos minerales comenzaron a llamar la atención como consecuencia de consultas entre sociedades privadas de distintos países que se interesaban en la extracción de recursos minerales en la Antártida. Por primera vez se trató este tema en la Reunión del Tratado Antártico de Tokyo (1970), y la primera recomendación³² se adoptó recién en la reunión de Wellington de 1972. A partir de entonces aparecieron divergencias entre los miembros del Tratado. Algunos se inclinaban a favor de la adopción de un régimen de explotación inmediata. Otros se pronunciaban a favor de una moratoria de diez o quince años. Se llevaron a cabo estudios científicos en forma individual y colectivamente sobre la presencia de minerales, como así también sobre las consecuencias de su posible explotación en el continente. En la IXª Reunión Consultiva llevada a cabo en Londres, se adoptaron cuatro principios de base que deberían tenerse en cuenta en las negociaciones: por una parte era necesario reconocer el rol activo y responsable de las Partes Consultivas en todo lo que se relacionara con los recursos minerales antárticos; asimismo debía mantenerse la integralidad del Tratado³³; también debería considerarse como una preocupación fundamental la protección del medio antártico y de los ecosistemas que de él dependen³⁴; finalmente se llamaba la atención sobre la necesidad de no perjudicar los intereses de la humanidad en esta zona.

Se intensificaron los trabajos sobre esta cuestión entre 1977 y 1985, los que culminarían con la celebración de la Convención de Wellington para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos, firmada en 1988.

Su área de aplicación coincidía con aquella fijada en 1959 por el Tratado Antártico.

Como instituciones básicas establecía:

- Una Comisión de Recursos Minerales Antárticos,
- Un Comité Asesor Científico, Técnico y sobre Medio Ambiente,
- Una Reunión Especial de las Partes, Comités Reguladores de Recursos Minerales Antárticos
- Una Secretaría

Para la solución de controversias se establecía un tribunal arbitral.

Esta Convención nació severamente cuestionada y fue objeto de una solución definitiva en ocasión de la firma del Protocolo de Madrid.

El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente

Este Protocolo³⁵, es de alguna manera una de las consecuencias de la vigencia de todo el sistema antártico, y centra su objetivo en la protección del medio ambiente que, como viéramos anteriormente, había quedado en un segundo plano en ocasión de firmarse el Tratado de Washington de 1959. Se apoya en la designación de la Antártida como Área de conservación Especial y se aplica a la zona ubicada al Sur de los 60° de

³² Fue la recomendación titulada Recursos Antárticos-Efectos de la Explotación Mineral.

³³ Tal como se había hecho en ocasión de la firma de la Convención de Canberra para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Canberra, 1980)

³⁴ Tengamos presente que esa dependencia ya fue objeto de un estudio exhaustivo y finalmente llevó a la firma de la Convención de Canberra.

³⁵ Fue firmado por la República Argentina y ratificado por [Ley 24.216](#) publicada por el Boletín Oficial del 25 de junio de 1993. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/Att006_s.pdf

Latitud Sur, al igual que el Tratado Antártico. El objetivo principal de este Protocolo es la designación de la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia, comprometiéndose a una protección global del medio antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, con prohibición de toda actividad vinculada con los recursos minerales, excepto la investigación científica.

Como principios medioambientales el art. 3 cita a la protección del medio ambiente antártico y los sistemas dependientes y asociados, así como el valor intrínseco de la Antártida, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos, y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial para la comprensión del medio ambiente global. Para el cumplimiento de estos principios se prevé que todas las actividades sean planificadas y cumplidas de tal forma que el impacto ambiental sobre los ecosistemas antárticos se reduzca al mínimo, evitando actividades perjudiciales tanto en lo climático y meteorológico cuanto en lo relativo al agua, al aire, al medio marino, a las especies de fauna y flora. Para ello se prevé el intercambio de información, la observación regular, la cooperación en la planificación y realización de las actividades antárticas. Esta cooperación se extiende a aquellas áreas adyacentes al área del Tratado Antártico, evitando así que las actividades que se cumplan al Sur de los 60° de Latitud Sur no afecten el medio ambiente de esas regiones.

Respecto de las relaciones con otros componentes del Tratado Antártico, se declara al Protocolo como complementario del Tratado de Washington y deja a salvo los derechos y obligaciones de las Partes en el Protocolo, derivados de otros instrumentos internacionales vigentes en el sistema antártico. El art. 7 prohíbe expresamente toda actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica. De esta manera quedó concluida toda cuestión planteada al respecto y que, como quedara dicho anteriormente, afectaba seriamente a la Convención de Wellington de 1988. Se prevé una permanente evaluación del impacto ambiental de toda actividad antártica. A tal efecto se apoyan en la importantísima actividad de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, las que examinarán el trabajo del Comité para la Protección del Medio Ambiente que se crea en el art. 11. Conforman este Comité los representantes de todas las Partes en el Protocolo y se integran a sus actividades los presidentes del Comité para las Investigaciones Antárticas (SCAR) y el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos³⁶ a los que también podrá consultar.

Las funciones del Comité se dirigen a asesorar y formular recomendaciones a las Partes respecto de la aplicación de este Protocolo. Estas funciones incluyen no solo la evaluación permanente de las medidas adoptadas, como así también del impacto ambiental, el desarrollo del Sistema de Áreas Antárticas Protegidas ya en funcionamiento en virtud de la tarea desarrollada por el SCAR y por las Reuniones Consultivas.

Las Partes asumen el compromiso de adoptar internamente las medidas adecuadas para el cumplimiento de este Protocolo y de llevar a cabo los esfuerzos necesarios para que no se emprendan actividades contrarias a este Protocolo. Es de remarcar que asumen asimismo las mismas obligaciones ya apuntadas en ocasión de ocuparnos del

³⁶ Estos comités son el resultado de las actividades en el área del Tratado Antártico el primero, y de la Convención de Canberra el segundo.

TA (art. 10). En este punto cabe destacar la coincidencia con el sistema oportunamente instaurado a partir de 1959. En lo relativo a los casos de emergencias medioambientales, se recogen principios que ya fueran enunciados en las conferencias mundiales sobre medio ambiente³⁷, entre ellos los de cooperación y de notificación inmediata de emergencias (art. 15). Asimismo, teniendo en cuenta cuestiones ambientales que se produjeron como consecuencia de actividades normales, “*las Partes asumen la responsabilidad de elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico y cubiertas por este Protocolo*” (art. 16). Las Partes asumen también obligación de intercambiar información sobre todas las actividades, como así también los planes de emergencia, lo que continúa demostrando la inserción en la normativa antártica surgida a través de la importantísima tarea cumplida por las Reuniones Consultivas y por el SCAR.

En cuanto a la solución de controversias, como es lógico, se acordó el sistema de consulta mutua, rescatándose la libertad de elección del medio de solución pacífica (art. 18). Sin embargo, en el momento de asumir las obligaciones emanadas de este Protocolo, respecto de lo estatuido por los artículos 7, 8 y 15, las Partes pueden elegir entre un Tribunal Arbitral o la Corte Internacional de Justicia. En el caso de no hacer esa elección, se entenderá que ha optado por el primero de ellos. El art. 20 deja a fuera de la jurisdicción del Tribunal Arbitral y de la Corte Internacional de Justicia todo lo relacionado con el art. 4 del Tratado Antártico (art. 20 inc. 2).

Al texto originario se adjuntaron: un apéndice sobre arbitraje, y que parte de una necesaria relación con el Tribunal Permanente de Arbitraje, y seis anexos.

Los anexos están reservados a la evaluación del impacto sobre el medio ambiente, a la Conservación de la fauna y flora antárticas³⁸, a la eliminación y tratamiento de residuos y a la prevención de la contaminación marina³⁹.

El interés de la comunidad internacional en la Antártida, más allá de las etapas históricas señaladas más arriba, se manifestó ya a partir de la década de los años '40. La India e Irán formularon diferentes propuestas con el objetivo de internacionalizar la cuestión antártica. En el primer caso con claros intereses sobre sus recursos naturales⁴⁰, en el segundo caso fue algo más general, cuando la India (1956 y 1958) intentó llevar el tema antártico a la Asamblea General, intento éste fallido. Este proyecto tuvo mejores posibilidades a partir del accionar de Antigua y Barbuda que lograron la inclusión de la Cuestión de la Antártida en la Asamblea General (1977)⁴¹, no sin provocar alguna oposición. La cuestión continúa instalada en el mismo ámbito. Sin embargo, luego de los intentos de constituir la en patrimonio común de la humanidad⁴², o de someterla a un régimen de administración conjunta, estos proyectos quedaron en un segundo plano, especialmente luego de la firma del Protocolo de Madrid. Asimismo dejaron a estos

³⁷ Primera [Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente de Estocolmo](#) (1972), la [Cumbre de la tierra](#) (1992) la [Cumbre para la Tierra + 5](#) (1997), la [Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible](#) (2002).

³⁸ En este caso con tres apéndices. El primero de ellos sobre especies especialmente protegidas, el segundo autorizando la introducción de determinadas especies, y el tercero contiene precauciones para prevenir la introducción de microorganismos.

³⁹ Para un estudio más detallado de estos puntos, ver Rey Caro E.J. y Salas G. R. *Tratados y Textos Internacionales*. Advocatus, pág. 252 y ss.

⁴⁰ En este caso el planteamiento se inició a través de la Comisión de Recursos Naturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

⁴¹ Ver Res. 38/77, 39/152, 40/157, 41/88, 42/46, 43/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁴² Así lo hizo también la Organización para la Unidad Africana.

proyectos en un segundo plano, ante la contundencia de las decisiones adoptadas por los integrantes del sistema antártico.

Bibliografía

- ARBUET VIGNALI, ROBERTO PUCEIRO RIPOLL, BELTER GARRÉ COPELLO. *Antártida. Continente de los más, para los menos*. Fundación de cultura universitaria. Montevideo. 1979.
- BARBERIS, JULIO A. *El territorio del Estado y la soberanía territorial*. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires. 2003.
- COMBACAU, JEAN, SERGE SUR. *Droit international public*. 7ème Édition. Montchrestien. París, 2006.
- CONSEJO ARGENTINO PARA LA RELACIONES INTERNACIONALES. Autores varios. *La soberanía en las relaciones internacionales. Perspectiva Histórico - Jurídica. Seminario Permanente sobre la Cuestión Malvinas*. III. Servicio de Hidrografía Naval. Artes Gráficas. Buenos Aires. 1994.
- DEL CASTILLO, LILIAN. *El Derecho Internacional en la Práctica Argentina*. Errepar 2012.
- DIEZ DE VELASCO, MANUEL. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Decimoctava Edición. Coordinada por Concepción Escobar Hernández. Tecnos. Madrid. 2013.
- DOLLOT, RENÉ. Recueil des Cours *Le droit international des espaces polaires*. Tomo 2, año 1949.
- GONZÁLEZ CAMPOS, JULIO D. LUIS I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, PAZ ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA. Curso de Derecho Internacional Público. Tercera edición revisada. Thomson Civitas. Madrid 2003.
- GUTIÉRREZ POSSE, HORTENSIA D.T. Guía para el Conocimiento de los Elementos del Derecho Internacional Público. La ley. Buenos Aires. 2003.
- JUSTE RUIZ, JOSÉ, MIREYA CASTILLO DAUDÍ, VALENTÍN BOU FRANCH. Lecciones de Derecho Internacional Público. 2ª Edición. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2011.
- MORZONE, LUIS ANTONIO (H). Soberanía territorial argentina. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1978
- PHARAND, DONAT. The Law of the Sea of the Arctic with Special Reference to Canada. University of Ottawa Press. Ottawa. Canada. 1973.
- PUIG, JUAN CARLOS. La Antártida Argentina ante el Derecho. Roque Depalma. Editor. Buenos Aires. 1960.
- REY CARO, ERNESTO J., GRACIELA R. SALAS. Tratados y textos internacionales. 5º Edición actualizada y ampliada. Advocatus. Córdoba. Argentina. 2011.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ FERREIRA, FELIPE. O sistema do tratado da Antártica: evolução do regime e seu impacto na política externa brasileira. Fundação Alexandre Gusmao. Brasília. 2009. Disponible en:
http://funag.gov.br/loja/download/609-Sistema_do_tratado_da_Antartica_O.pdf
- SABATÉ LICHTSCHEIN, DOMINGO. Problemas argentinos de soberanía territorial. Primera edición. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires. 1976.
- SABATÉ LICHTSCHEIN, DOMINGO. Problemas argentinos de soberanía territorial. Segunda edición. Abeledo – Perrot. Buenos Aires. 1979.

- SALAS, GRACIELA R. El problema de la autonomía del derecho aplicable a los espacios polares. Tesis. 1979. Inédita.
- SALAS, GRACIELA R. Breve historia de la Antártida. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Año XLV: 173-298. Enero- diciembre de 1981.
- SALAS, GRACIELA R. Temas de Derecho Internacional Público. Cuestiones territoriales argentinas. Triunfar. Córdoba. Argentina. 2001.
- SCILINGO, ADOLFO. El tratado Antártico. Defensa de la soberanía y la proscripción nuclear. Librería Hachette S.A. Buenos Aires. 1973.
- URBINA, JULIO JORGE. M^a TERESA PONTE IGLESIAS. Protección de intereses colectivos en el derecho del mar y cooperación internacional. Iustel. Madrid. 2012